



15P

CODIGO: RE-SP-06

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA
CENTRO ASOCIADO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
PARA LA ADMINISTRACION DEL REGISTRO MERCANTIL.

RTN: 8009865471 SEDE: 01
RECIBO : 0000081984 RECIBO I.P : 0000081976

FECHA: 2014/01/29 HORA: 12:45:06
OPERACION: 01CA80129009
CLIENTE: MIGUEL ANGEL TOLEDO
I.D. : 0801198301251

CANT	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
0001	01030001	INSCRIPCION DE SOCIE	236.00
		TOTAL:	236.00

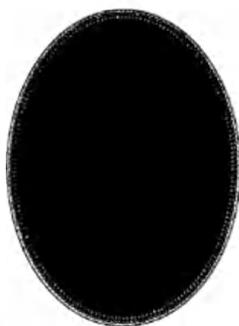
SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS 0/100 LEMPIRAS

TASA DE CAMBIO	FECHA	HORA
19.03	2014/01/29	12:45:06

NUMERO DE PRESENTACION : 0000070752

EL REGISTRO MERCANTIL DE F.M. GARANTIZA SEGURIDAD
JURIDICA MEDIANTE LA EFICIENTE ADMINISTRACION DE
LOS PROCESOS REGISTRALES, IMPLEMENTANDO HERRAMIENTAS
AS DE INNOVACION TECNOLOGICA GESTIONADOS POR COLA

*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.*



**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015**

Nº. 1801908

todo tipo de contratos civiles, mercantiles sean típicos o atípicos, e inclusive fideicomisos .-

SEPTIMO: Para realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, ceder y aceptar cesiones de créditos, así como bienes en pago de obligaciones.-OCTAVO: Para que

comparezcan ante los Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción y contencioso administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés su representada, así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros,

embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, excusencia lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra e interponga recursos de queja, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias

hasta su terminación, practicando cuantas diligencias interesen a su representada, pues al efecto se les confiere el más amplio poder sin limitación alguna.-NOVENO: Para desistirse

en primera instancia de la acción deducida,absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, allanarse, renunciar, conciliar, transigir, aprobar convenios, percibir, sustituir, delegar, revocar y reasumir la representación.-DECIMO: Para otorgar poderes

especiales y generales, sustituir este mandato en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, y para revocar los poderes que hubiere conferido o las sustituciones que hubiese hecho.-DECIMO PRIMERO: Para que puede representar a la sociedad en las constituciones

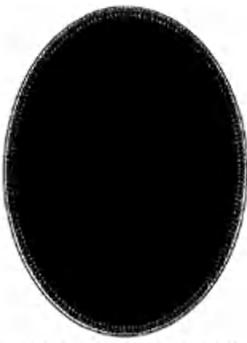
de cualquier tipo de sociedades como accionista o socio según sea el caso, asistir a las asamblea de accionistas o de socios de cualquier clase en representación de la sociedad, así como para que pueda autorizar a terceros para dicho fin; y en general pueda tener cualquier actuación en las sociedades en que esta sociedad sea accionista o socio y pueda firmar contratos inclusive contratos parasociales con otros socios o accionistas, en los términos que tenga a bien. DECIMO SEGUNDO: Finalmente se pacta, que para que el administrador Único



aquí nombrada, en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio del mandato general que se les confiere, pues para todo lo que pueda necesitarse tendrán amplias facultades con libre, franca y general administración, comprometiéndose la sociedad a dar por válido y bien hecho todo lo que en virtud de su ejercicio practiquen.- Así lo dicen y otorgan los comparecientes, a quienes les hago las reservas y advertencias legales; les leo esta escritura por su elección y su contenido es ratificado por los otorgantes quienes firman al final de este documento estampando la huella digital del dedo índice de su mano derecha.- De todo lo cual, del conocimiento, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad de los otorgantes, así como de haber tenido a la vista los documentos personales de los comparecientes: 1) Tarjeta de identidad del señor **JESUS WUILFREDO CERNA ORDOÑEZ**: CERO OCHO CERO UNO GUION MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS GUION UNO CUATRO TRES CERO SIETE (0801-1976-14307) y REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL cero ocho cero uno uno nueve siete seis uno cuatro tres cero siete siete (08011976143077); 2) Tarjeta de identidad del señor **JOSE ALEJANDRO CERNA ORDOÑEZ**: CERO OCHO CERO UNO GUION MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO GUION CERO OCHO OCHO NUEVE UNO (0801-1978-08891) y REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL cero ocho cero uno uno nueve siete ocho cero ocho ocho nueve uno nueve (08011978088919).-DOY FE.- FIRMA Y HUELLA **JESUS WUILFREDO CERNA ORDOÑEZ**.- FIRMA Y HUELLA **JOSE ALEJANDRO CERNA ORDOÑEZ**.- FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO **FELIX ANTONIO IRIAS RODEZNO**.-

Y a requerimiento de los comparecientes para ser entregada a la sociedad "DISTRIBUIDORA TECNICA DE PRODUCTOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA" o su abreviatura **DITECPROME S.A.**, libro, firmo y sello esta primera copia autorizada, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento y con los timbres de ley

*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.*



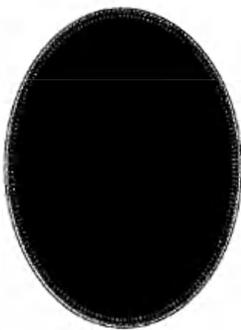
**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015**

N°. 1801909

debidamente cancelados, quedando su original con el cual concuerda en todos sus términos bajo el número preinserto de mi protocolo de Instrumentos Públicos que llevo durante el presente año, en donde anoté este libramiento.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº. 1801904



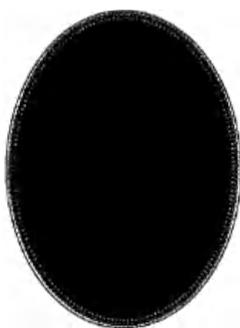
COPIA AUTORIZADA

INSTRUMENTO NUMERO TRES (3).- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), siendo las once de la mañana en punto (11:00AM) .- ANTE MI, **FELIX ANTONIO IRIAS RODEZNO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y Notario de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número cinco mil ochocientos ochenta y cuatro (5884) y con Exequátur de la Corte Suprema de Justicia número un mil seiscientos cincuenta y ocho (1658) con Notaria en el Bufete IG, **ABOGADOS Y ASOCIADOS**, ubicado en Colonia Castaños Sur, Avenida Los Castaños casa número doscientos uno (201), comparecen **JESUS WULFREDO CERNA ORDOÑEZ**, mayor de edad, hondureño, casado y de este domicilio, quién actúa en su condición personal; y, **JOSE ALEJANDRO CERNA ORDOÑEZ** mayor de edad, casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios, y de este domicilio, quién también actúa en su condición personal; quienes asegurándose hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO:** Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad y por esta escritura constituyen una sociedad anónima de capital fijo la cual se regulará por la presente escritura constitutiva, por el Código de Comercio y por las demás leyes vigentes.- **SEGUNDO: CLASE DE SOCIEDAD.**- La sociedad se constituye bajo la forma de una sociedad anónima de capital fijo.- **TERCERO: FINALIDAD DE LA SOCIEDAD.**- La finalidad de la sociedad será principalmente, la venta de todo tipo de medicamentos, material médico quirúrgico, equipo médico hospitalario, reactivos, compuestos químicos, productos de limpieza, software para hospitales, la participación accionaria en otras sociedades, así como la realización de cualquier clase de actos relacionados, directa o indirectamente con la finalidad principal puesto que los actos aquí enunciados no son limitativos y en general, la realización de toda clase de actos de comercio, sin limitación alguna.- **CUARTO: DENOMINACION DE**



LA SOCIEDAD.- La denominación de la sociedad es "DISTRIBUIDORA TECNICA DE PRODUCTOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA" o su abreviatura DITECPROME S.A..-QUINTO: DURACION DE LA SOCIEDAD.- La sociedad se constituye por tiempo indeterminado.- SEXTO: IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la sociedad es de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00), dividido en DOSCIENTAS CINCUENTA (250) acciones, con valor nominal de Cien Lempiras (L.100.00) cada una.- SEPTIMO: ACCIONES.- TRANSMISION.- Las acciones representan partes iguales del capital social, son nominativas, comunes, confieren iguales derechos y cada una tendrá derecho a un voto.- Los títulos de las acciones o de los certificados provisionales deben suscribirse por el administrador único, o los que hagan las veces de éste, salvo que la asamblea de accionistas o el administrador único autorice otra forma de suscripción.- La transmisión de las acciones es libre.- OCTAVO: APORTACIONES DE LOS SOCIOS.- SUSCRIPCION.- El capital social se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas en acciones en numerario, así: El señor JESUS WULFREDO CERNA ORDOÑEZ, suscribe doscientos cuarenta y nueve (249) acciones con un valor nominal de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L.24,900.00), equivalente al noventa y nueve punto seis por ciento (99.6%) del capital social; y, el señor JOSE ALEJANDRO CERNA ORDOÑEZ, suscribe una (1) acción con un valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00), equivalente al otro cero punto cuatro por ciento (0.4%) del capital social, los que sumados hacen un total de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) ACCIONES que representan el total del capital que es de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00).-NOVENO: EXHIBICION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social ha sido suscrito en su totalidad, habiendo los socios pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada acción que suscribieron y cuya totalidad suma VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00). El pago consta en el cheque de caja número 475161 a cargo del "Banco BAC HONDURAS " a

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

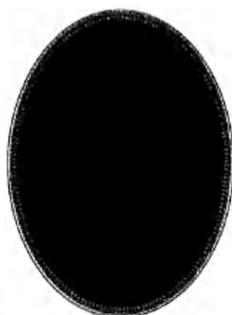
Nº. 1801905

nombre de la sociedad en formación "DITECPROME S.A." por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.6250.00) de fecha veintitrés (23) de Enero del dos mil catorce (2014).-DECIMO: DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pero su finalidad social la puede realizar en cualquier otro lugar del territorio nacional o en un país extranjero y puede tener sucursales, agencias o establecimientos en lugares distintos del domicilio, por decisión de la asamblea general de accionistas o del Administrador Único.-DECIMO PRIMERO: ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- a) La asamblea general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.- Las facultades que la ley o esta escritura no atribuyen a otro órgano de la sociedad serán de la competencia de la asamblea, que la tendrá exclusiva para los asuntos mencionados en los artículos ciento sesenta y ocho (168) y ciento sesenta y nueve (169) del Código de Comercio; b) Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio o persona extraña a la sociedad, natural o jurídica.- La representación podrá conferirse con carácter especial para asamblea, por carta poder, simplemente por escrito o por cualquier otro medio de comunicación escrito, tales como télex, facsímil u otra similar, todo sin perjuicio de las facultades de los mandatarios o representantes generales o especial del accionista o de los representantes legales, en su caso.- No podrá ser representante el administrador único, ni el o los comisarios; c) La asamblea general podrá convocarse mediante un aviso dirigido a los accionistas o por correo electrónico, para comunicarles la fecha, hora, el lugar y domicilio exactos y el orden del día de la reunión y, en su caso, los requisitos que deberán cumplirse para poder participar en ella.- La convocatoria será precedida de la denominación de la sociedad con caracteres aparentes que la distinguan y, al final, indicación del órgano social que hace la convocatoria; d) La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por el administrador único o por el comisario y si



coincidieran las convocatorias, se dará preferencia a la hecha por el administrador único y se fundirán las respectivas órdenes del día; e) La convocatoria para asambleas generales se publicará o avisará con quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para la reunión; en este plazo no se computará el día de publicación o email de la convocatoria, ni el de la celebración de la asamblea durante este tiempo, los libros y documentos relacionados con los fines de la asamblea y, especialmente, el balance general y sus anexos, que a lo menos, serán el estado de pérdidas y ganancias y el informe del comisario, estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos; f) Las asambleas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor; g) En el orden del día deberá contenerse la relación de los asuntos, enunciados en forma precisa, que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea, no pudiendo incluirse frases, de contenido general, como asuntos varios, modificación de la escritura social y similares.- La asamblea no puede resolver sobre asuntos no incluidos específicamente en la convocatoria, excepto los acuerdos para exigir la responsabilidad del administrador y el caso de asambleas totalitarias, de conformidad con el artículo ciento noventa y tres (193) inciso dos (II) del Código de comercio; h) Las asambleas, ordinaria o extraordinarias, serán presididas por el administrador único o el que haga las veces y, a falta de ellos, por el que fuere designado por los accionistas presentes; actuará de secretario el que los accionistas presentes elijan; i) Antes de instalar la asamblea y para determinar el quórum de presencia, se formará una lista de los accionistas, con indicación de sus nombres y, en su caso, categoría de las acciones representadas por cada uno, lista que se exhibirá para su examen antes de la primera votación estará firmada por el administrador único, el secretario de la asamblea y los demás concurrentes; j) Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, en primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, la mitad de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



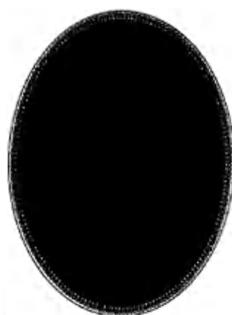
PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº. 1801906

votos presentes; k) Para que una asamblea extraordinaria se considere legalmente reunida deberá estar representada, en primera convocatoria, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de las que representen la mitad de las acciones que tengan derecho a votar, l) La asamblea ordinaria o extraordinaria, reunida en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones representadas; si la asamblea es ordinaria podrá resolver sobre los asuntos indicados en el orden del día o que sean de su competencia, por mayoría simple de votos, pero tratándose de asambleas extraordinarias, las decisiones deberán tomarse por el voto favorable de un número de acciones que representen más de la mitad de las que tienen derecho a votar, m) Previamente a toda resolución o acuerdo, los asuntos serán sometidos a la discusión de los accionistas, presentes o representados, y demás asistentes a la asamblea que tengan este derecho y, sólo una vez que la presidencia de la asamblea considere suficientemente discutido el asunto, se procederá a la votación respectiva; este derecho no puede ser suprimido ni por la escritura, ni por la asamblea; n) Los acuerdos válidos de una asamblea pueden ejecutarse, sin necesidad de aprobación del acta respectiva; ñ) Las actas de la asamblea podrán ser aprobadas por la propia asamblea a continuación de haberse celebrado, previo receso para redactar el acta, así como también en un plazo de siete (7) días por el administrador único y los accionistas o representantes de accionistas que la misma asamblea designe o bien, en la siguiente asamblea de accionistas; en este último caso, una asamblea ordinaria puede aprobar el acta de una asamblea extraordinaria y viceversa; o) Cualquier accionista podrá obtener certificación de los acuerdos de una asamblea.-DECIMO SEGUNDO: ADMINISTRACION: a) La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único.- La asamblea general establecerá sus obligaciones, derechos, atribuciones y remuneración; b) El administrador único podrá ser accionista o persona extraña a la sociedad, desempeñará su cargo temporal y



revocablemente y continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiese concluido el plazo para el que fue designado, mientras el nuevamente nombrado no tome posesión de su cargo.- Si la asamblea general no fija el plazo, que no podrá ser superior a dos (2) años, el administrador se entenderá electo por un (1) año y será reelegible hasta que se nombre el nuevo Administrador; c) El administrador único tendrá, salvo resolución distinta de la asamblea, poder pleno y general de administración y de dominio con amplias facultades para realizar todos los actos propios de sus atribuciones como el órgano administrativo de la sociedad y de acuerdo con la finalidad de la misma, facultades para el otorgamiento de poderes de toda clase, suscripción de títulos valores, enajenación, transacción, constitución de prendas hipotecarias, compra y venta de toda clase de bienes y, en general, cualesquiera otros actos que, por ser de riguroso dominio, necesitan, según la ley, mandato expreso; así como para que pueda abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad; d) El sistema para suscribir títulos valores lo decide el administrador único; e) El administrador único, para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo, prestará la garantía que determine la asamblea; f) La asamblea general o el administrador único, en su defecto, pueden emitir un reglamento que regule su funcionamiento.-DECIMO TERCERO: REPRESENTACION.-FIRMA SOCIAL.- La representación judicial y extrajudicial de la asamblea corresponde al administrador único.- El uso de la firma social corresponde al administrador único.- El administrador único podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y representación en las comisiones que al efecto designe, la cual deberá atenerse a las instrucciones que reciban del administrador y darle, periódicamente, cuenta de su gestión.- DECIMO CUARTO: GERENTES.- La asamblea general o el administrador único podrán nombrar uno o más gerentes generales o especiales, sean accionistas o no.- En su nombramiento se determinarán las facultades y atribuciones y, dentro de ellas, los gerentes gozarán de las más amplias facultades de representación y ejecución.- Los nombramientos de



*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.*

**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015**

N°. 1801907

los gerentes podrán ser revocados en cualquier tiempo, indistintamente, por la asamblea general de accionistas o por el administrador único, con independencia del órgano social que los nombró.- Los gerentes deberán prestar la garantía que señale el órgano social que los nombre.- **DECIMO QUINTO: VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.- La asamblea general de accionistas que haga nombramiento, decidirá: a) Si habrá uno o varios comisarios; b) Duración del cargo, que no será mayor de tres (3) años; c) La garantía que deben prestar; d) Los emolumentos que devengará.- **DECIMO SEXTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES O PERDIDAS.-** La distribución de las utilidades o pérdidas entre los socios, se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.- **DECIMO SEPTIMO: IMPORTE DE LAS RESERVAS.-** La sociedad deberá separar anualmente, de las utilidades netas, el cinco por ciento (5%), como mínimo, para formar el capital de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.- **DECIMO OCTAVO: DISOLUCION PARCIAL.-** Los accionistas pueden obtener su separación de la sociedad si ésta, a pesar de tener utilidades que lo permitan, acuerda no repartir un dividendo igual, cuando menos, al interés legal del dinero y cuando la sociedad cambie su finalidad, prorogue su duración, traslade su domicilio a un país extranjero, se transforme o fusione, todo de conformidad con el artículo trescientos diecisiete (317) y demás conducentes del Código de Comercio.- **DECIMO NOVENO: DISOLUCION TOTAL.-** La sociedad se disolverá totalmente por cualquiera de las causas previstas en el artículo trescientos veintidós (322) del Código de Comercio.- **VIGÉSIMO: LIQUIDACION.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, pero conservará su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación, la cual se hará de acuerdo a lo que resuelva la asamblea general que acuerde la disolución y a falta de acuerdo, a las disposiciones del Código de Comercio.- **VIGESIMO PRIMERO: CLAUSULAS TRANSITORIAS: PRIMERA:** Entre tanto la



10

asamblea general de accionistas no revoque su cargo, se nombra como Administrador Único a **JESUS WUILFREDO CERNA ORDOÑEZ**.- Los Administradores para asegurar las responsabilidades que pudiesen contraer en el desempeño de su encargo prestarán una garantía de Quinientos Lempiras (L.500.00).- Los emolumentos de los administradores se determinan en UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) MENSUALES.-SEGUNDA: Las modificaciones o revocaciones de las cláusulas transitorias no constituyen modificación a la escritura social.-TERCERA: El administrador Único además de las facultades otorgadas en la cláusula décimo segunda que antecede de este instrumento podrán ejercer las facultades que se describen a continuación:PRIMERO: Para que administre todos los bienes, derechos y acciones que posee su representada y los que adquiera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un administrador diligente.-SEGUNDO: Para que cobre cuantas cantidades le adeuden bajo cualquier titulo, dando recibos o cartas de pago y cancelando las garantías que se hubieran otorgado para seguridad del cumplimiento de las obligaciones respectivas.-TERCERO: Para llevar cuentas corrientes, hacer, renovar o retirar depósitos de cualquier naturaleza que sean en cualquier establecimiento bancario o Institución del sistema Financiero nacional; rendir y pedir que se le rindan cuentas, prestando su aprobación o denegándola si así lo juzga oportuno, debiendo en su caso, otorgar los finiquitos o recibos correspondientes.-CUARTO: Para girar, aceptar, garantizar, descontar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés, resguardos y cualquier otra clase de títulos valores; prestar fianzas, celebrar contratos de seguro, reaseguro y hacer abandono, si procede, de los bienes asegurados.-QUINTO: Para comprar, vender, donar, permutar, hipotecar o en cualquier otro concepto adquirir o enajenar inmuebles, deudas, créditos u otros bienes, por los precios, plazos y medio de pago que crea convenientes, y en general, bajo cualesquiera pactos y condiciones.-SEXTO: Para suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas y cuanto documento sea necesario otorgar en el ejercicio del poder que por este acto se le confiere; así mismo suscriba